



EXPEDIENTE N° : 1032-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : A.B.G. S.A.C.¹
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA
Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : MONITOREO AMBIENTAL
INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
ARCHIVO

SUMILLA: *Se declara el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador contra A.B.G. S.A.C. toda vez que se verificó que los compromisos ambientales contenidos en el instrumento de gestión ambiental del administrado no le eran exigibles debido a que el proyecto que fue objeto de dicho instrumento de gestión ambiental no fue ejecutado en la estación de servicios del titular.*

Lima, 29 de setiembre del 2016

I. ANTECEDENTES

1. A.B.G. S.A.C. (en adelante, ABG) realiza actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en la estación de servicios ubicada en la Avenida Roosevelt esquina Parque Alto, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima (en lo sucesivo, estación de servicios).
2. La estación de servicios de titularidad de ABG cuenta con los siguientes instrumentos de gestión ambiental:

- Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicios Surco ubicada en la Av. Roosevelt esquina con Parque Alto, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, aprobado por Resolución Directoral N° 786-2006-MEM/AE del 15 de diciembre del 2006² (en adelante, PMA 2006).
- Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Modificación del establecimiento de venta al público de Combustible para Instalación de un Gasocentro de GLP en la Estación de Servicios Surco, aprobada por Resolución Directoral N° 714-2007-MEM/AE del 6 de setiembre del 2007³ (en adelante, DIA 2007).

3. El 11 de abril del 2014 la Dirección de Supervisión realizó una visita regular de supervisión a las instalaciones de la estación de servicios de titularidad de ABG con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad ambiental y de los compromisos contenidos en su instrumento de gestión ambiental.



¹ Registro Único de Contribuyente N° 20100100551.

² Páginas 37 a 38 del archivo digitalizado, correspondiente al Informe N° 743-2013-OEFA/DS-HID, recogido en el CD obrante en el folio 10 del Expediente.

³ Páginas 45 a 46 del archivo digitalizado, correspondiente al Informe N° 743-2013-OEFA/DS-HID, recogido en el CD obrante en el folio 10 del Expediente.



4. Los hechos verificados durante la supervisión regular se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión s/n⁴ (en lo sucesivo, Acta de Supervisión), en el Informe de Supervisión N° 182-2014-OEFA/DS-HID⁵ (en lo sucesivo, Informe de Supervisión) y en el Informe Técnico Acusatorio N° 858-2016-OEFA/DS⁶ del 10 de mayo del 2016 (en adelante, Informe Técnico Acusatorio). Dichos documentos han sido emitidos por la Dirección de Supervisión y contienen el análisis de los supuestos incumplimientos a la normativa ambiental cometidos por ABG.
5. Mediante Resolución Subdirectoral N° 999-2016-OEFA-DFSAI/SDI⁷ del 16 de agosto del 2016, notificada el 9 de agosto del mismo año⁸, la Subdirección de Instrucción inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra ABG, atribuyéndole a título de cargo la siguiente conducta infractora que se detalla a continuación:

Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
A.B.G S.A.C. no habría realizado los monitoreos de calidad de aire de los parámetros Material Particulado con diámetro menor o igual a 10 micrómetros (PM-10), Dióxido de Nitrógeno (NO2), Ozono (O3), Plomo (Pb) y Sulfuro de Hidrógeno (H2S) durante el primer trimestre del 2013 y los parámetros Material Particulado con diámetro menor o igual a 10 micrómetros (PM-10), Dióxido de Nitrógeno (NO2), Ozono (O3), Plomo (Pb), Sulfuro de Hidrógeno (H2S) y Dióxido de Azufre (SO2) durante el segundo trimestre del 2013, conforme a lo señalado en su Declaración de Impacto Ambiental	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Numeral 3.4.4 de Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias	Hasta 20 UIT



6. El 22 de agosto del 2016⁹ ABG presentó sus descargos, alegando, entre otros, lo siguiente:
 - (i) En su Plan de Manejo Ambiental se establece que los parámetros a monitorearse en calidad de aire serán los establecidos en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.
 - (ii) El documento no especifica los parámetros y ello trajo como consecuencia que se interprete y se opten por otros parámetros de monitoreo de calidad de aire.
 - (iii) No inició las obras para la modificación de la estación de servicios, por lo que la DIA del 2007 no le es exigible, de acuerdo con el Título IV sobre la vigencia de la certificación ambiental del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.



4 Páginas 34 y 35 del Informe N° 182-2014-OEFA/DS-HID contenido en el CD obrante en el folio 8 del Expediente.

5 Contenido en el CD folio 8 del Expediente.

6 Folios 1 al 8 del Expediente.

7 Folios 9 al 14 del Expediente.

8 Folio 15 del Expediente.

9 Folios 16 a 37 del Expediente.





- (iv) En la estación de servicios comercializa Gasohol 84 plus y 90 plus y Diésel B5 S-50.
- (v) Se compromete a realizar los monitoreos de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.
- (vi) Se acoge a lo dispuesto en el Numeral 6.4 del Artículo 6° del Reglamento para la Subsanación Voluntaria de Incumplimientos de Menor Trascendencia.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- 7. La cuestión en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador es determinar si la DIA 2007 era exigible a ABG al momento de la supervisión regular realizada el 11 de abril del 2014.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- 8. La Dirección de Supervisión realizó una supervisión regular el 11 de abril del 2014 a la estación de servicios de titularidad de ABG tomando en cuenta los compromisos establecidos en la DIA 2007.
- 9. La DIA 2007 fue aprobada para la modificación del establecimiento de venta al público de Combustible para Instalación de un Gasocentro de GLP en la estación de servicios de titularidad de ABG.
- 10. En sus descargos, ABG señaló que no inició las obras para la modificación de la estación de servicios, por lo que la DIA del 2007 no le es exigible, de acuerdo con el Título IV sobre la vigencia de la certificación ambiental del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.
- 11. De las fotografías que forman parte del Informe de Supervisión se observa que a dicha fecha ABG sólo comercializaba hidrocarburos líquidos G-84, G-90 y D-2¹⁰:



Fotografía 3. Vista panorámica del Grifo SURCO de la empresa A.B.G. S.A.C., ubicado en la Av. Roosevelt esquina Parque Alto; distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. (UTM WGS84 Zona Sur 18L, Este 0 281 338; Norte 8 656 444)



¹⁰ Página 37 del Informe N° 182-2014-OEFA/DS-HID contenido en el CD obrante en el folio 8 del Expediente.



12. Asimismo, de la Constancia de Registro en la DGH N° 0007-GRIF-15-2002¹¹ adjunto al Informe de Supervisión se observa que la estación de servicios de titularidad de ABG contaba con tres tanques con productos G84, G90 y D-2.
13. De la consulta del Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN¹² se observa que la estación de servicios de ABG no comercializa GLP y que este registro tiene vigencia desde el 2 de febrero del 2012:

Osinergmin ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA	
Registro de Hidrocarburo de Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquido y GLP	
Datos del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquido y GLP	
Expediente	201200010854
Número de Registro	7041.050.020212
ITE	
RUC	20100100551
Razón Social	A.B.G. S.A.C.
Dirección Operativa	AV. ROOSEVELT Y PARQUE ALTO CDRA 6
Departamento	LIMA
Provincia	LIMA
Distrito	SANTIAGO DE SURCO
Tipo de Establecimiento	ESTACIONES DE SERVICIOS
Almacenamiento 1	Capacidad: 4000 gls Producto: GASOHOL 84 PLUS
Almacenamiento 2	Capacidad: 4000 gls Producto: GASOHOL 90 PLUS
Almacenamiento 3	Capacidad: 6000 gls Producto: Diesel B5 S-50
Capacidad Total CL (g)	14000
Fecha de Emisión	02/02/2012
Fecha de Firma	02/02/2012
Representante	JORGE ALEJANDRO VICTOR MANUEL BALLESTEROS ALARCO
GLP en Cilindros	240

14. De lo actuado en el Expediente existen indicios de que a la fecha de la supervisión regular del 2014 ABG no había ejecutado el proyecto la modificación del establecimiento de venta al público de Combustible para Instalación de un Gasocentro de GLP en la estación de servicios de titularidad de ABG.
15. En consecuencia, toda vez que el proyecto de modificación del establecimiento de venta al público de Combustible para Instalación de un Gasocentro de GLP en la estación de servicios de titularidad de ABG no fue implementado, los compromisos contenidos en la DIA 2007 no resultaban exigibles al administrado. Por lo tanto, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador.
16. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al analizado, lo que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
17. Es preciso indicar que ABG cuenta con el Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicios Surco ubicada en la Av. Roosevelt esquina con Parque Alto, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, aprobado por Resolución Directoral N° 786-2006-MEM/AE del 15 de diciembre del 2006, el cual deberá ejecutar conforme al marco legal vigente.

En ejercicio de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el

¹¹ Página 38 del Informe N° 182-2014-OEFA/DS-HID contenido en el CD obrante en el folio 8 del Expediente.

¹² Consulta efectuada el 27 de setiembre del 2016 en la página web <http://www.osinergmin.gob.pe/empresas/hidrocarburos/Paginas/RegistroHidrocarburos/RegistrosHidrocarburos.htm>



Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra A.B.G. S.A.C. de conformidad con los fundamentos señalados en la presente resolución:



Artículo 2°.- Informar a A.B.G. S.A.C. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese.


Eliot Guzmán Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

sir

